

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0048

18 de Enero de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **MARY LUZ SERNA FONSECA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS No. 025 DEL 09 DE ENERO DE 2018.**

Persona a notificar: **MARY LUZ SERNA FONSECA**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 19 # 9-33 LOCAL 4 ESQUINA**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: frente a la presente Decisión, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P.

Se advierte al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994 y la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

JOSÉ FERNEY LANDÁZURI
Auxiliar Administrativo I
Dirección Comercial

Armenia 18 de Enero de 2018

Señora:

MARY LUZ SERNA FONSECA
CARRERA 19 # 9-33 LOCAL 4 ESQUINA
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **OFICIO PQRDS No. 025 DEL 09 DE ENERO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 0048** correspondiente al **OFICIO PQRDS No. 025 DEL 09 DE ENERO DE 2018** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA No. 117903”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JOSÉ FERNEY LANDÁZURI
Auxiliar Administrativo I
Dirección Comercial EPA-ESP.

PQRDS No. 025

Armenia, 09 de Enero de 2018

Señora:

MARY LUZ SERNA FONSECA

CARRERA 19 # 39-33 LOCAL 4 ESQUINA

Armenia, Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Radicado 2017RE7181 DEL 26/12/2017.

Cordial Saludo,

De conformidad con la Petición por su parte efectuada mediante el escrito relacionado en el asunto, la Empresa prestadora procedió a ordenar la Revisión Previa del aparato de medición mediante Orden de Visita No. 205036, ello, en razón al presunto incremento del consumo evidenciado por la usuaria respecto al contrato interno **No. 117903**, correspondiente al predio identificado con nomenclatura BARRIO BOYACA CARRERA 19 39 - 33 ESQ LOCAL 4 De la Ciudad de Armenia, de la cual se concluyó así: *"LECTURA 165, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, FUNCIONA ALMACÉN DE QUÍMICOS Y ASEO."* De igual manera, la entidad procedió a verificar el consumo promedio histórico respecto al contrato referido, el cual tiene un comportamiento variable, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1
				Código	Descripción			
3855	164	147	17	-1	NORMAL	20/12/2017	5	3
3836	147	144	3	-1	NORMAL	21/11/2017	3	4
3817	144	140	4	-1	NORMAL	20/10/2017	3	3
3798	140	137	3	-1	NORMAL	20/09/2017	3	4
3779	137	133	4	-1	NORMAL	23/08/2017	3	3

De lo anterior, es claro manifestar a la peticionaria que la Entidad tras cada periodo de facturación, ha efectuado el cobro del consumo con base en la diferencia de lecturas arrojadas por el aparato de medición, siendo este el elemento esencial del valor del contrato, para lo cual tenemos que posiblemente el incremento en el consumo evidenciado para el mes de Diciembre de 2017 se debió a un hecho particular y aislado del cual la empresa prestadora no tuvo conocimiento.

Que el Decreto 302 del 2000- Modificado por el Decreto 229 de 2002 establece que:

ARTICULO 3. Glosario. Para la aplicación del presente decreto se definen los siguientes conceptos:

3.13. Fuga imperceptible. Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta solamente mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

3.14. Fuga perceptible. Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es detectable directamente por los sentidos.

Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el Decreto [3102](#) de 1997, que al respecto señala:

“Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”

En este caso, aun estando obligada la empresa a efectuar la revisión previa conforme al artículo [149](#) de la Ley 142 de 1994, si no lo hace, puede cobrar esos consumos, pues la empresa no debe soportar cargas económicas por la negligencia del usuario que habiendo detectado la fuga en sus instalaciones internas no corrige la anomalía.”

De conformidad con lo expuesto, la entidad no encuentra procedente efectuar reliquidación alguna respecto al consumo efectuado por los usuarios de la matrícula **117903** durante el periodo de facturación liquidado en el mes de Diciembre de 2017, mediante la cuenta No. 41449332, toda vez que el mismo ciertamente obedeció a las diferencias de lecturas arrojadas por el aparato de medición, siendo el consumo el valor del contrato.

De igual manera se informa a la usuaria que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. Advirtiéndole que en todo caso, para recurrir la decisión deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P. En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Dirección Comercial